



INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO DE DAÑOS: CUESTIONES ACTUALES

Acorde al Reglamento (UE) 2024/1689

Itziar Alkorta Idiakez
Cristina Argelich Comelles
Maria Cristina Berenguer Albaladejo
Yolanda Bustos Moreno
Maria Raquel Evangelio Llorca
Beatriz Extremera Fernández
Pedro José Femenía López
María Remedios Guilabert Vidal
María Jorqui Azofra
Raúl Lafuente Sánchez
Pedro José López Mas
Raquel Luquin Bergareche
Andrés Marín Salmerón
Luz Martínez Velencoso
Lucía Molina Martínez
Óscar Monje Balmaseda
Esther Monterroso Casado
Juan Antonio Moreno Martínez
Carmen Muñoz García
Alberto Muñoz Villarreal
Íñigo Navarro Mendizábal
Manuel Ortiz Fernández
Miquel Peguera Poch
Antonio Rubí Puig
Alberto Tapia Hermida

Dykinson, S.L.

MORENO MARTÍNEZ, J.A.
FEMENÍA LÓPEZ, P.J.
(Coordinadores)

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Y DERECHO DE DAÑOS:
CUESTIONES ACTUALES**

Acorde al Reglamento (UE) 2024/1689

COLECCIÓN
DERECHO DIGITAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTOR

JUAN ANTONIO MORENO MARTÍNEZ
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Alicante

COMITÉ EDITORIAL

ISIDORO BLANCO CORDERO
Catedrático de Derecho Penal (Universidad de Alicante)

FERNANDO CARBAJO GASCÓN
Catedrático de Derecho Mercantil (Universidad de Salamanca)

MANUEL DESANTES REAL
Catedrático de Derecho internacional privado (Universidad de Alicante)

JULIAN LÓPEZ RICHART
Profesor Titular de Derecho Civil (Universidad de Alicante)

JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ
Catedrático de Derecho Civil (Universidad Castilla-La Mancha)

JAVIER PLAZA PENADÉS
Catedrático de Derecho Civil (Universidad de Valencia)

JULIÁN VALERO TORRIJOS
Catedrático de Derecho Administrativo (Universidad de Murcia)

RAQUEL XALABARDER PLANTADA
Catedrática de Propiedad Intelectual (Universitat Oberta de Catalunya)

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Y DERECHO DE DAÑOS:
CUESTIONES ACTUALES**

Acorde al Reglamento (UE) 2024/1689

**MORENO MARTÍNEZ, J.A.
FEMENÍA LÓPEZ, P.J.**
(Coordinadores)

ITZIAR ALKORTA IDIAKEZ	LUZ MARTÍNEZ VELENCOSO
CRISTINA ARGELICH COMELLES	LUCÍA MOLINA MARTÍNEZ
MARIA CRISTINA BERENGUER ALBALADEJO	ÓSCAR MONJE BALMASEDA
YOLANDA BUSTOS MORENO	ESTHER MONTERROSO CASADO
MARIA RAQUEL EVANGELIO LLORCA	JUAN ANTONIO MORENO MARTÍNEZ
BEATRIZ EXTREMERA FERNÁNDEZ	CARMEN MUÑOZ GARCÍA
PEDRO JOSÉ FEMENÍA LÓPEZ	ALBERTO MUÑOZ VILLARREAL
MARÍA REMEDIOS GUILABERT VIDAL	ÍÑIGO NAVARRO MENDIZÁBAL
MARÍA JORQUI AZOFRA	MANUEL ORTIZ FERNÁNDEZ
RAÚL LAFUENTE SÁNCHEZ	MIQUEL PEGUERA POCH
PEDRO JOSÉ LÓPEZ MAS	ANTONIO RUBÍ PUIG
RAQUEL LUQUIN BERGARECHE	ALBERTO TAPIA HERMIDA
ANDRÉS MARÍN SALMERÓN	

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Este trabajo se enmarca en el Proyecto I+D+i (Referencia: PID2020-116185GB-I00) del Ministerio de Ciencia e Innovación: “La irrupción de la inteligencia artificial en el Derecho de Daños y su adaptación a las nuevas tecnologías”, siendo investigadores principales los profesores Juan Antonio Moreno Martínez y Pedro José Femenía López.

© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-708-5
Depósito Legal: M-25437-2024
DOI: <https://doi.org/10.14679/3532>

ISBN electrónico: 978-84-1122-801-5

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com

Índice

La discriminación algorítmica en el sector sanitario	1
ITZIAR ALKORTA IDIAKEZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. CASOS DE DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA EN EL SECTOR SANITARIO	3
3. APLICABILIDAD LA NORMATIVA ANTIDISCRIMINATORIA EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA	6
3.1. Normativa antidiscriminatoria	7
3.2. Limitaciones de la eficacia horizontal	9
3.3. La prueba del daño moral	10
3.4. Litigación colectiva	13
4. APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA SECTORIAL DE LA IA.....	15
4.1. Principios y requisitos aplicables a la seguridad de los productos sanitarios con IA	15
4.2. La falta de transparencia en las decisiones automatizadas.....	17
4.3. El problema de la calidad de los conjuntos de datos	20
4.4. La responsabilidad por daños morales causados por la IA	24
5. CONCLUSIONES	26
La armonización del tratamiento legal de la responsabilidad civil contractual y extracontractual del metaverso con la regulación europea sobre plataformas en línea	31
CRISTINA ARGELICH COMELLES	
1. CONSIDERACIONES INICIALES ACERCA DEL METAVERSO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	31
2. IDENTIDAD DIGITAL DEL RESPONSABLE CIVIL Y PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DIGITALES PATRIMONIALES.....	33

3.	EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE LA PLATAFORMA Y DEL USUARIO PROFESIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EUROPEO	35
3.1.	La incardinación del régimen jurídico de las plataformas en línea en la responsabilidad civil contractual: hacia un sistema de responsabilidad civil objetiva por pérdida o desprogramación de un activo digital y por discriminación algorítmica	39
3.2.	La incardinación del régimen jurídico de las plataformas en línea en la responsabilidad extracontractual por los daños causados en las plataformas del Metaverso	43
4.	REFLEXIONES PROSPECTIVAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL: EL INFORME ESPAÑOL PARA LA COMISIÓN EUROPEA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL	44
	BIBLIOGRAFÍA	46
	Transparencia y explicabilidad para prevenir la discriminación de los sistemas de inteligencia artificial: la interacción entre el RGPD y el RIA	49
	M ^a CRISTINA BERENGUER ALBALADEJO	
1.	LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA COMO UNO DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES	50
2.	LA OPACIDAD COMO PRINCIPAL ESCOLLO PARA DETECTAR Y DEMOSTRAR LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA.....	55
2.1.	Consideraciones previas	55
2.2.	Opacidad en el uso y sobre el contenido de los algoritmos	57
2.3.	Opacidad jurídica y técnica del algoritmo.....	59
3.	TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA Y EXPLICABILIDAD: ¿QUÉ IMPLICAN ESTAS EXIGENCIAS?	68
4.	MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA EXPLICABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES ALGORÍTMICAS.....	75
4.1	Estado de la cuestión	75
4.2	La transparencia y la explicabilidad en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de datos (RGPD): especial referencia a las decisiones automatizadas del art. 22	78
4.3.	La transparencia y la explicabilidad en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial	101

5.	CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA NECESIDAD DE TRANSPARENCIA Y EXPLICABILIDAD PARA DETECTAR Y DEMOSTRAR LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA	112
	BIBLIOGRAFÍA	113
	Aplicaciones de la inteligencia artificial conforme a la Ley de Movilidad Sostenible. Consideraciones en torno al régimen de responsabilidad civil acorde con la innovación	119
	YOLANDA BUSTOS MORENO	
1.	EL REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 13 DE JUNIO DE 2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE 23 DE FEBRERO DE 2024	120
	1.1. Consideraciones generales de la AIA	120
	1.2. La regulación y su papel de apoyo a la innovación en el desarrollo de sistemas de IA	122
	1.3. El Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible de 23 de febrero de 2024 con relación a la aplicación de la IA en vehículos automatizados.....	124
	1.4. El concepto de “sistema de inteligencia artificial” en la AIA y PLMS	126
2.	DILEMAS EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS ACTIVIDADES QUE EMPLEAN SISTEMAS DE IA .	129
	2.1. Características especiales de los sistemas de IA con relación al riesgo	130
	2.2. El debate sobre el régimen de responsabilidad civil más favorable a la innovación en sistemas de IA.....	137
	2.3. El replanteamiento de la responsabilidad objetiva en el <i>Complementary Impact Assessment. Proposal for a directive on adapting non-contractual civil liability rules to artificial intelligence</i>	139
3.	EL APOYO A LOS SISTEMAS DE IA INNOVADORES ANTES DE LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO O PUESTA EN SERVICIO DESDE EL PERFIL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	141
	BIBLIOGRAFÍA	145

Responsabilidad civil e inteligencia artificial en el ámbito sanitario: posibles vías de reclamación	149
RAQUEL EVANGELIO LLORCA	
1. APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR SANITARIO.....	150
2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA DE ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD: CUESTIONES GENERALES	155
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO PRODUCTO DEFECTUOSO.....	166
3.1. Ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos. Los sistemas inteligentes como productos defectuosos	166
3.2. Sujetos responsables	178
3.3. Sujetos legitimados para ejercitar acciones por daños causados por productos defectuosos	186
3.4. Fundamento de la responsabilidad y causas de exoneración	187
4. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR SERVICIOS SANITARIOS DEL ART. 148 TRLGDCU	190
4.1. Ámbito de aplicación y fundamento de la responsabilidad	190
4.2. Sujeto responsable	195
4.3. Sujeto protegido	197
5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA	199
6. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CÓDIGO CIVIL.....	204
7. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA CONCURRENCIA DE RÉGIMENES APLICABLES	210
8. BIBLIOGRAFÍA	214
 Los deepfakes y la intromisión en los derechos de la personalidad (imagen, voz, honor y protección de datos) y sus mecanismos de reparación	 223
BEATRIZ EXTREMERA FERNÁNDEZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	223
2. PRECISIONES CONCEPTUALES: QUÉ ES EL DEEPFAKE Y SU CLASIFICACIÓN DEL RIESGO.....	225
3. PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL DEEPFAKE.....	230

3.1.	Los derechos al honor, a la propia imagen y a la voz en la LO 1/1982	230
3.2.	La imagen y voz como datos de carácter personal en el uso del <i>deepfake</i>	243
4.	EL PAPEL DE LA ADVERTENCIA EN EL USO DEL <i>DEEPFAKE</i>	246
5.	MECANISMOS DE PROTECCIÓN	248
5.1.	Tutela de los derechos de la personalidad protegidos en la LO 1/1982	249
5.2.	Tutela de los datos de carácter personal	250
5.3.	La responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad digital.....	253
6.	CONCLUSIONES.....	255
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	257

Responsabilidad civil derivada de la adquisición y utilización de *verables* y servicios digitales en materia de salud 261

PEDRO J. FEMENÍA LÓPEZ.

1.	PLANTEAMIENTO: DE LA <i>E-HEALTH</i> A LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL EN LA GESTIÓN DE LA SALUD	261
2.	RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMPRA DEL BIEN O DE LA CONTRATACIÓN DEL CONTENIDO O SERVICIO.....	269
2.1.	Ámbito de aplicación	269
2.2.	Sujeto responsable	274
2.3.	Criterios de imputación.....	275
3.	LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE <i>WEREABLES</i> Y SERVICIOS DIGITALES EN MATERIA DE SALUD	281
3.1.	Ámbito de aplicación	283
3.2.	Sujetos responsables.....	293
3.3.	Criterios de imputación.....	300
	BIBLIOGRAFÍA	315

Interfaces cerebro-computador: protección de los neurodatos a través de los neuroderechos y de la responsabilidad civil del art. 82 del RGPD..... 319

MARÍA REMEDIOS GUILABERT VIDAL

1.	INTRODUCCIÓN.....	319
1.1.	El estado actual de la Neurotecnología: avances y desafíos	319

1.2. Las interfaces cerebro-computador	325
2. LA PROTECCIÓN DISPENSADA POR LOS NEURODERECHOS.....	329
2.1. Los neuroderechos como nuevos derechos fundamentales: concepto y clases	329
2.2. <i>Soft law</i> público y avances legislativos	331
3. PROTECCIÓN DISPENSADA A LOS NEURODATOS POR EL RE- GLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	336
3.1. Concepto y naturaleza jurídica del neurodato	336
3.2. Responsabilidad por daños causados por infracción del dere- cho a la protección de datos en el ámbito de las BCI	338
BIBLIOGRAFÍA	349

Encaje del sistema de Inteligencia Artificial utilizado con determinados fines médicos en algunas de las cuestiones suscitadas al amparo del régimen de responsabilidad por productos defectuosos.....	353
---	------------

MARÍA JORQUI AZOFRA

1. INTRODUCCIÓN	353
2. EL SISTEMA DE IA COMO PRODUCTO.....	356
3. EL SISTEMA DE IA COMO PRODUCTO SANITARIO.....	360
4. ¿QUÉ DETERMINA EL CARÁCTER DEFECTUOSO DEL SISTEMA DE IA?.....	365
5. SISTEMA DE EXHIBICIÓN DE PRUEBAS Y CARGA DE LA PRUEBA....	380
6. CAUSAS DE EXONERACIÓN: ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LOS RIESGOS DEL DESARROLLO	385
7. CONCLUSIONES.....	390
BIBLIOGRAFÍA	393
NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS.....	396
JURISPRUDENCIA.....	396

IA y vehículos autónomos: cuestiones concernientes a la responsabilidad no contractual en la vertiente del derecho internacional privado.....	399
--	------------

RAÚL LAFUENTE SÁNCHEZ

1. INTRODUCCIÓN	400
2. VEHÍCULOS AUTÓNOMOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA- CONTRACTUAL	403

2.1	Incidencia del Reglamento de Inteligencia Artificial	403
2.2	Propuesta de revisión de la Directiva 85/374 sobre productos defectuosos	407
3.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	415
3.1	Competencia judicial internacional	415
3.2	Ley aplicable	423
4.	REFLEXIONES FINALES: IDONEIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE DIPR ACTUALMENTE EN VIGOR PARA REGULAR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA	444
4.1	Para determinar la jurisdicción de los tribunales de la UE	444
4.2	En materia de ley aplicable	445
	BIBLIOGRAFÍA.....	446
	 Vehículos autónomos y responsabilidad civil. La vacilante ruta marcada por el legislador europeo	451
	PEDRO JOSÉ LÓPEZ MAS	
1.	CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA	452
1.1.	Conceptualización y situación actual	452
1.2.	Retos jurídicos que presenta este «novedoso» fenómeno	456
2.	RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR, Y BREVES NOTAS SOBRE SU ASEGURAMIENTO	459
2.1.	Planteamiento de la cuestión	459
2.2.	El concepto de «vehículo a motor»	463
2.3.	El concepto de «hecho de la circulación»	467
2.4.	El concepto de «conductor»	469
3.	LA INCIDENCIA EN LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA DE LA NUEVA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, Y SUS EVIDENTES DISFUNCIONALIDADES	470
3.1.	Ámbito de aplicación y caracteres	473
3.2.	Deber de exhibición de pruebas y presunción <i>iuris tantum</i> en caso de incumplimiento	475
3.3.	Presunción <i>iuris tantum</i> de la relación de causalidad en caso de culpa	476
4.	BIBLIOGRAFÍA	479

Inteligencia artificial en la prestación de servicios de salud: funcionalidades, riesgos y responsabilidad civil	481
RAQUEL LUQUIN BERGARECHE	
1. INTRODUCCION. ROBOTS Y APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO INSTRUMENTOS AUXILIARES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS	482
2. LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SALUD A LA LUZ DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DE 13 DE JUNIO DE 2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE IA (RIA)	491
2.1. Primer marco regulatorio europeo de la IA	491
2.2. Riesgos y salud: la ambigua definición de los sistemas IA de alto riesgo	493
2.3. Obligaciones de proveedores y responsables del despliegue: información y supervisión	500
2.4. Aplicaciones de IA en salud para uso particular o doméstico	506
2.5. El RIA como sistema normativo de prevención del riesgo: remisión a otros marcos regulatorios en el ámbito de los daños causados por sistemas de IA en salud	509
2.6. Formación y capacitación en IA del profesional de la salud	512
3. DAÑOS CAUSADOS EN INTERVENCIONES MEDICAS CON AUXILIO DE IA: REDEFINICION DE LA “LEX ARTIS” Y FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD	513
3.1. Cuando el médico se prevale de un sistema de IA y su actuación causa daños: presupuestos de la obligación de responder	513
3.2. Caracteres de los sistemas de IA en salud: en particular, la influencia del grado de autonomía del robot o sistema auxiliar de IA en la responsabilidad por daños	518
3.3. Relación de causalidad. La causalidad física y su prueba	521
3.4. La causalidad jurídica: el juicio de imputación	523
3.5. Agentes implicados en la prestación de servicios médicos con auxilio de IA	524
3.6. Causas de exclusión o exoneración	529
4. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL RÉGIMEN (NO ARMONIZADO Y “DE MÍNIMOS”) DE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL A LA IA (PDRCIA)	531
5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	533

La doctrina <i>crashworthiness</i>: origen, desarrollo y posible aplicación a los vehículos automatizados.....	539
ANDRÉS MARÍN SALMERÓN	
1. LA DOCTRINA <i>CRASHWORTHINESS</i> O <i>SECOND COLLISION</i>	540
1.1. Breve referencia a su concepto y objetivo del trabajo	540
1.2. Principios y orígenes de la doctrina <i>crashworthiness</i>	544
1.3. Aplicación de la doctrina <i>Crashworthiness</i> . Relación de la primera colisión con la <i>second collision</i> : intervención de tercero y culpa del perjudicado	555
2. SU CONEXIÓN CON EL CRITERIO DE RIESGO UTILIDAD Y EL DISEÑO ALTERNATIVO RAZONABLE: DE NUEVO CON LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA	567
3. LA DOCTRINA <i>CRASHWORTHINESS</i> EN LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA.....	569
4. LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA EN ESPAÑA: SU COMPATIBILIDAD CON EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.....	573
5. LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA <i>CRASHWORTHINESS</i> CON LA NUEVA NORMATIVA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	577
6. BIBLIOGRAFÍA	579
El uso de algoritmos en detrimento de los principios jurídicos y económicos de la Unión Europea	583
LUZ M. MARTÍNEZ VELENCOSO	
1. INTRODUCCIÓN.....	583
2. TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA.....	585
2.1. Derecho de la competencia	585
2.2. Transparencia en la publicidad algorítmica	593
3. DERECHO DE CONSUMO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	596
3.1. Microtargeting.....	596
3.2. Contratos algorítmicos	599
4. BIBLIOGRAFÍA	600

Uso de inteligencia artificial, <i>Big Data</i> y otras tecnologías disruptivas en las plataformas digitales de alojamiento turístico: desafíos actuales en materia de privacidad, transparencia algorítmica y responsabilidad civil.....	603
LUCÍA MOLINA MARTÍNEZ	
1. <i>BIG DATA</i> , INTELIGENCIA ARTIFICIAL, IoT Y TECNOLOGÍA <i>BLOCKCHAIN</i> EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	604
1.1. La transformación digital del sector turístico: el papel de las plataformas digitales de alojamiento turístico	604
1.2. La aplicación de tecnologías innovadoras disruptivas por las plataformas de alojamiento turístico: desde el algoritmo hasta la tecnología <i>blockchain</i>	607
2. IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS DISRUPTIVAS EN LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	613
2.1. Empleo de tecnologías disruptivas en la recopilación y tratamiento masivo de datos personales: aparición de nuevas categorías de datos y riesgos para la privacidad de los usuarios	613
2.2. La elaboración de perfiles y la adopción de decisiones automatizadas a través de sistemas avanzados de IA.....	620
3. TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL MARCO DE LA INTERMEDIACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.....	628
3.1. Desafíos que plantea la toma de decisiones algorítmicas y la regulación europea en materia de IA para combatirlos.....	628
3.2. Exigencias de transparencia para los sistemas algorítmicos de recomendación, clasificación, selección de contenidos y publicidad en línea de los prestadores de servicios de alojamiento de datos	632
3.3. Tratamiento legal de la responsabilidad de las plataformas por la moderación automatizada de contenidos y el incumplimiento de las obligaciones de transparencia algorítmica: régimen transitorio a la espera de una regulación específica acerca de la discriminación algorítmica	640
BIBLIOGRAFÍA	645

Implicaciones jurídicas del uso de los robots y la inteligencia artificial en el ámbito sanitario. ¿Hacia una nueva medicina? 651

ÓSCAR MONJE BALMASEDA

1. LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA: ESPECIAL REFERENCIA A LA ROBÓTICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL 651
 - 1.1. Consideraciones previas: la robótica y la inteligencia artificial en el ámbito sanitario 651
 - 1.2. La utilización de la inteligencia artificial en el ámbito de la salud: sus limitaciones y los desafíos éticos y jurídicos que presenta. 654
 2. PLANTEAMIENTO LEGISLATIVO EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA UNIÓN EUROPEA 660
 - 2.1. La responsabilidad civil en el ámbito sanitario. Responsabilidad objetiva y gestión de riesgos 660
 - 2.2. El posicionamiento inicial de la Unión Europea en materia de responsabilidad civil de los robots y los sistemas de inteligencia artificial 664
 - 2.3. Las propuestas de regulación de la UE: La Directiva sobre responsabilidad por daños causados por productos defectuosos y la Directiva relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial 672
- BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA 679

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación ocasionados con vehículos autónomos 681

ESTHER MONTERROSO CASADO

1. INTRODUCCIÓN 682
2. EVOLUCIÓN Y REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR 683
 - 2.1. Evolución legal de la responsabilidad derivada de los accidentes de circulación 683
 - 2.2. Regulación actual y perspectivas de futuro de la responsabilidad derivada de los accidentes de circulación 687
3. VEHÍCULOS AUTÓNOMOS Y CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA 692
 - 3.1. El vehículo autónomo 692
 - 3.2. Los niveles de autonomía 694
 - 3.3. Autonomía real en la oferta de conducción automatizada 696

4.	REGULACIÓN DE LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA.....	698
4.1.	Marco jurídico europeo de vehículos automatizados y totalmente automatizados.....	698
4.2.	Marco jurídico nacional de conducción automatizada.....	703
5.	REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALTO RIESGO EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	712
5.1.	Reglamento europeo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.....	712
5.2.	Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.....	717
5.3.	Propuesta de Directiva relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial.....	720
6.	HACIA UN NUEVO CRITERIO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS DERIVADO DE LA AUSENCIA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ...	726
6.1.	Responsabilidad del fabricante del vehículo.....	729
6.2.	Responsabilidad del operador o del propietario del vehículo.....	732
6.3.	Resarcimiento del daño por la aseguradora del vehículo, tomando como referencia la LRCSCVM.....	734
6.4.	Resarcimiento del daño por la aseguradora del vehículo, sin imputación de la responsabilidad.....	737
7.	CONCLUSIONES.....	739
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	743

	Impresión 3D en el ámbito médico: problemática de la responsabilidad civil y patrimonial- y sus incidencias digitales y de inteligencia artificial por las reformas de la Unión Europea.....	749
--	---	------------

JUAN ANTONIO MORENO MARTÍNEZ

1.	LA FABRICACIÓN ADITIVA O IMPRESIÓN EN 3D: LAS INICIATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	750
2.	LA BIOIMPRESIÓN 3D COMO ESPECÍFICA IMPRESIÓN EN LA MEDICINA. LA RESPONSABILIDAD CIVIL -Y PATRIMONIAL-: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.....	755
2.1.	Consideraciones generales.....	755
2.2.	Incidencia de la consideración de la bioimpresión como producto sanitario: Evaluación de la conformidad. La responsabilidad patrimonial de la Agencia Española del medicamento y productos sanitarios (AEMPS) y su delimitación con respecto a los casos de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria.....	760

2.3. Responsabilidad civil en la bioimpresión	767
BIBLIOGRAFÍA	782

Taxonomía de los modelos de IA de uso general. Probabilidad de generar riesgos de alto impacto y la necesidad de identificarlos	787
--	-----

CARMEN MUÑOZ GARCÍA

1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	787
1.1. La IA Generativa como modelo de IA de uso general. El caso	787
1.2. ¿Por qué regularlo?	790
1.3. La incidencia en los derechos de la persona	793
2. TAXONOMÍA DE LOS MODELOS DE IA DE USO GENERAL	794
2.1. Definiciones legales y clasificación	794
2.2. La exigencia general de transparencia y una regulación singular para los modelos de GPAI	796
2.3. Marco regulatorio propio	798
3. EL RIESGO EN LOS MODELOS Y SISTEMAS GPAI ¿CRITERIO SUFICIENTE PARA FIJAR LA OBJETIVACIÓN DE LA RC?	807
3.1. Definiciones sobre el riesgo. Identificar incidente y peligro de IA	810
3.2. ¿A qué sujetos se dirigen las obligaciones de evitar el riesgo? ¿A qué herramientas?	811
4. REFLEXIONES FINALES.....	814
5. BIBLIOGRAFÍA	816

Responsabilidad por conductas discriminatorias derivadas de los sesgos en el uso de la inteligencia artificial: jurisprudencia y reglamento europeo	817
--	-----

ALBERTO MUÑOZ VILLARREAL

1. INTRODUCCIÓN	817
2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	818
3. EL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	829
BIBLIOGRAFÍA	834

Inteligencia artificial y responsabilidad civil: un enfoque ético en la era digital.....	837
IÑIGO A. NAVARRO MENDIZÁBAL	
1. INTRODUCCIÓN.....	837
2. PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA IA	840
2.1. La importancia de la Ética en la IA	840
2.2. Principales principios éticos	847
3. INTENTO DE APORTAR SOLUCIONES A LOS DESAFÍOS A LOS QUE SE ENFRENTA LA RC POR DAÑOS CAUSADOS POR LA IA.....	859
3.1. RC objetiva o subjetiva	859
3.2. La Explicabilidad y Opacidad de los Sistemas de IA (Black Box) ..	862
3.3. Difusión de la Responsabilidad	866
3.4. Autonomía de la IA y Responsabilidad Humana.....	869
3.5. Daños colectivos y difusos.....	871
3.6. Daños futuros e inciertos	873
4. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA.....	874
Los sistemas de inteligencia artificial, ¿productos defectuosos?.....	879
MANUEL ORTIZ FERNÁNDEZ	
1. CUESTIONES PRELIMINARES	879
2. LA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	885
2.1. Concepto y características básicas de la inteligencia artificial	885
2.2. El riesgo y la intervención humana: las actividades prohibidas y la clasificación de los sistemas	893
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE SISTEMAS INTELIGENTES	898
3.1. Las relaciones entre las dos propuestas de Directiva.....	898
3.2. La responsabilidad civil en la (revisada) propuesta de Directiva sobre productos defectuosos	903
3.3. La propuesta de Directiva relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial y las presunciones	914
BIBLIOGRAFÍA	918

Perspectiva y categorización del riesgo en el Reglamento de Inteligencia Artificial 923

MIQUEL PEGUERA

1.	INTRODUCCIÓN.....	923
2.	LA PERSPECTIVA DEL RIESGO	926
3.	LA PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DE IA QUE IMPLICAN UN RIESGO EXCESIVO	930
4.	SISTEMAS DE IA DE ALTO RIESGO VINCULADOS A LA LEGISLACIÓN ARMONIZADA SOBRE SEGURIDAD DE PRODUCTOS.....	935
5.	SISTEMAS DE IA DE ALTO RIESGO INDEPENDIENTES	937
	5.1. Ejemplos de casos de uso relevantes	939
	5.2. Criterios para rechazar la calificación de riesgo alto	941
	5.3. Modificaciones de la relación de casos del Anexo III.....	944
6.	OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA FRENTE A RIESGOS DE CONFUSIÓN	944
7.	RIESGOS SISTÉMICOS DE LOS MODELOS DE USO GENERAL.....	946

Inteligencia artificial generativa y daños por infracciones normativas del derecho de protección de datos personales. Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente del TJUE sobre el artículo 82 RGPD..... 949

ANTONI RUBÍ PUIG

1.	INTRODUCCIÓN.....	950
2.	FUNCIONAMIENTO DE LA IA GENERATIVA E IMPLICACIONES PARA EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	954
	2.1. Concepto	954
	2.2. Tipología	955
	2.3. Cadena de valor	956
3.	CUESTIONES Y PROBLEMAS SOBRE LA REPARACIÓN DE DE DAÑOS	968
	3.1. Introducción: el artículo 82 RGPD como fundamento de responsabilidad civil	968
	3.2. Daños mínimos y de bagatela	970
	3.3. Indemnizabilidad del temor.....	972
	3.4. Brechas de seguridad.....	977
	3.5. Relaciones con otros fundamentos de responsabilidad: el caso de los <i>deepfakes</i>.....	980
	3.6. Pluralidad de sujetos responsables.....	983

4.	CONCLUSIONES.....	985
	BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA.....	986
	JURISPRUDENCIA DEL TJUE	990
	El seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de inteligencia artificial	993
	ALBERTO J. TAPIA HERMIDA	
1.	INTRODUCCIÓN.....	994
2.	ANTECEDENTES	995
	2.1. La Resolución del Parlamento Europeo sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial de 20 de octubre de 2020	995
	2.2. La Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de inteligencia artificial de 28 de septiembre de 2022	997
3.	EL REGLAMENTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	998
4.	LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	999
	4.1. Seguro voluntario	999
	4.2. Seguro de responsabilidad civil empresarial o profesional.....	1000
5.	LAS PARTES	1000
	5.1. El asegurador	1000
	5.2. El tomador y el asegurado. Las pólizas colectivas.....	1001
6.	EL RÉGIMEN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	1001
	6.1. Seguro de régimen común o seguro por grandes riesgos.....	1001
	6.2. Aplicación de la LCS.....	1002
	6.3. Aplicación de la LOSSEAR.....	1002
7.	LA DELIMITACIÓN SUSTANCIAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	1003
	7.1. Definición general del riesgo cubierto	1003
	7.2. Descripción específica de los riesgos excluidos de la cobertura ...	1003
8.	LA DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO. LAS CLÁUSULAS “CLAIMS MADE”	1004

9.	LA DEFENSA JURÍDICA DEL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL USUARIO PERJUDICADO O DE SUS HEREDEROS	1006
10.	LA ACCIÓN DIRECTA DEL USUARIO DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERJUDICADO O SUS HEREDEROS CONTRA EL ASEGURADOR DEL OPERADOR	1007
11.	LA TRANSPARENCIA DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	1008
12.	CONCLUSIONES.....	1008

Responsabilidad por conductas discriminatorias derivadas de los sesgos en el uso de la inteligencia artificial: jurisprudencia y reglamento europeo

ALBERTO MUÑOZ VILLARREAL

Socio de Muñoz Arribas Abogados, S.L.P.

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL. 3. EL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

El gradual desarrollo normativo, jurisprudencial y doctrinal, así como el creciente impacto mediático de los sistemas de Inteligencia Artificial (en adelante IA), muestran la importancia que la misma adquiere en la actual sociedad de la información¹. Y si bien la misma trae aparejados valorables beneficios, sus efectos pueden ser igualmente perjudiciales en diversos ámbitos².

¹ Mi agradecimiento a Iratxe de Anda Rodriguez por su ayuda en la búsqueda de jurisprudencia y a todo el equipo de la Comisión Legal Risk Lab de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros por sus valiosas aportaciones en las reuniones llevadas a cabo para analizar el riesgo de los sesgos en el uso de Inteligencia Artificial.

² Véase por ejemplo AGUIRRE SALA, JORGE FRANCISCO, “Especificando la responsabilidad algorítmica”, *Teknokultura: Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, Vol. 19, N.º. 2, 2022 (Ejemplar dedicado a: La educación digital en tiempo del COVID-19).

CÁMARA OUTES, AMANDA, *Responsabilidad civil de productos defectuosos de inteligencia Artificial*, 2023, ICEA-Universidad Pontificia de Salamanca.

TAPIA HERMIDA, ALBERTO, *Sesgos y responsabilidades derivadas de la aplicación de la inteligencia artificial: el caso ChatGPT*, <https://ajtapia.com/2023/04/sesgos-y-responsabilidades-derivadas-de-la-aplicacion-de-la-inteligencia-artificial-el-caso-chatgpt/>

El campo de los Recursos Humanos³ se configura como uno de ellos, debido al considerable impacto que tiene sobre las personas, así como el de Protección de Datos. Entre los desafíos que plantea la IA se encuentra la posibilidad de que se produzcan sesgos en la adopción de decisiones⁴, lo que puede contribuir a la discriminación, incluso por motivos de género o raza.

Ante estas situaciones, la configuración de sistemas de IA se vuelve clave, tanto en el proceso de aprendizaje del algoritmo, como en la elección de las variables a aplicar, o en la calidad de los datos empleados.

La necesidad de confrontar este impacto, a veces incluso indirectamente discriminatorio (sea por asociación, por discriminación múltiple o por error), requiere de algoritmos que empleen normas de derecho antidiscriminatorio, que sean transparentes y que funcionen en aras de la equidad, la rendición de cuentas e inclusive que promuevan la diversidad cultural. Así, ante la dificultad de percibir aquellas configuraciones discriminatorias, la legislación más reciente opta por realizar una clasificación de los sistemas de IA en función de su riesgo, así como la posibilidad de que, en supuestos concretos, los proveedores de sistemas sean capaces de tratar categorías especiales de datos a fin de mitigar posibles amenazas.

2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

La existencia de sesgos algorítmicos en el diseño de sistemas de IA⁵ empleados en gestión de Recursos Humanos ha dado lugar, en distintos países

³ La optimización de los procesos de Recursos Humanos mediante Inteligencia Artificial es un tema de actualidad en cuanto puede suponer en una mejora sustancial en su eficiencia al automatizar parte de ellos y generar conocimiento adicional que a su vez mejora la productividad en los procesos de negocio. Cuanto más intensivo en el factor trabajo sea un sector determinado, mayor será la utilidad marginal potencial del uso de la IA.

⁴ “Totalmente ligado al respeto a la autonomía se encuentra el principio de explicabilidad o de trazabilidad, según el cual, los afectados tenemos derecho a controlar el uso de nuestros datos y a conocer los algoritmos que los manejan. Porque los seres humanos tienen sesgos, como se ha mostrado hasta la saciedad, pero también los sistemas automáticos los tienen y son más invisibles que en el caso de los humanos. Entre otras razones, porque los diseñadores introducen los sesgos en los sistemas inteligentes, consciente o inconscientemente”, CORTINA ORTS, ADELA, “Ética de la inteligencia artificial”, *Anales de la Real academia de Ciencias Morales y Políticas* N. 96, 2019, pág. 390.

⁵ Entendemos por sistemas de Inteligencia Artificial aquellos “que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción -con cierto grado de autonomía con el fin de alcanzar objetivos específicos”. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Inteligencia Artificial para Europa. 26 de junio de 2018. COM (2018) 237.

de nuestro entorno, a pronunciamientos judiciales que concluyen que se han producido situaciones discriminatorias prohibidas por la normativa.

Por ejemplo, en Italia la Sentencia del Tribunal Ordinario de Bolonia 2949/2020, de 31 de diciembre N.R.G. 2949/2019⁶, que analiza un caso en que un algoritmo contaba con dos parámetros a la hora de valorar a los trabajadores, siendo estos la fiabilidad y disponibilidad. Sin embargo, a la hora de cumplir con dichos parámetros no tuvieron en cuenta circunstancias del trabajador como el derecho a huelga, baja por enfermedad o accidentes de trabajo, de tal modo que se produciría una discriminación hacia determinados trabajadores al no valorar los derechos, produciéndose por tanto una discriminación indirecta⁷.

En síntesis, el algoritmo empleado por Deliveroo Italia S.R.L., puntuaba negativamente tanto la falta de puntualidad como una situación de incapacidad temporal, sin tener en cuenta las circunstancias particulares de cada situación con lo que conculcaba el principio de no discriminación e igualdad de trato.

Mientras que la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Sexta, de 8 de abril de 2019, N. 02270/2019REG.PROV.COLL. N. 04477/2017 REG.RIC⁸ abordó un caso en que unos profesores candidatos a ser contratados denunciaron que todo el procedimiento de selección había sido gestionado por un sistema informático que utilizaba un algoritmo cuyo funcionamiento se desconocía. Este no solo había dado lugar a medidas sin justificación alguna, sino que tampoco se había identificado al funcionario de la administración que había evaluado las situaciones individuales y expresado correctamente las decisiones provisionales pertinentes. Según los recurrentes, este algoritmo habría dispuesto traslados a una provincia y no a otra, a una posición de apoyo y no a una posición común, sin tener en cuenta las preferencias indicadas en las respectivas solicitudes de transferencia, sin motivación alguna y en defecto de la más mínima transparencia.

La Sentencia considera que

“se violan los principios de imparcialidad, publicidad y transparencia, al no quedar claro por qué las expectativas legítimas de sujetos ubicados en una posición específica en la clasificación se sintieron decepcionados.”

⁶ Disponible para su consulta en [Ordinanza_Bologna.pdf](#) (laboral-social.com).

⁷ Véase FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Sonia, “Frank, el algoritmo consciente de Deliveroo. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Bolonia 2949/2020, de 31 de diciembre”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, 457 (abril 2021), pp. 179-193.

⁸ Disponible en:

https://portali.giustizia-amministrativa.it/portale/pages/istituzionale/visualizza/?nodeRef=&schema=cds&nrg=201704477&nomeFile=201902270_11.html&subDir=Provvedimenti

De hecho, la imposibilidad de comprender los métodos con los que, a través del citado algoritmo, se asignaron las plazas disponibles, constituye en sí misma una falla capaz de invalidar el procedimiento.

No sólo eso, los resultados de las mismas parecen caracterizarse por la falta de lógica e irracionalidad denunciadas por los recurrentes, habiéndose producido situaciones paradójicas en las que docentes con varios años de servicio fueron asignados a áreas territoriales nunca solicitadas y ubicadas a cientos de kilómetros de las suyas, mientras que otros docentes, con menor titulación y menor antigüedad, obtuvieron las mismas plazas que solicitaron”⁹.

En Reino Unido la Sentencia del Tribunal de Empleo 3206212/2021, del East London Hearing Centre de 19 de mayo de 2022¹⁰, abordó el caso Manjang versus Uber Eats¹¹. Este caso en concreto derivaba de la terminación de un contrato por discriminación laboral indirecta en el cese de un conductor de Uber en Reino Unido, toda vez que la empresa introdujo un sistema de reconocimiento facial con sesgo étnico. El trabajador de origen africano había estado trabajando en la empresa desde 2019, pero la introducción de este nuevo modelo de registro de jornada dio lugar a continuos fallos por falta de verificación por la aplicación electrónica. El demandante nunca había sido informado sobre los procesos que llevaron a su suspensión, ni los parámetros del sistema de IA encargado del reconocimiento.

Otra resolución, si bien no se trata de una Sentencia, de poderosa relevancia se encuentra en la decisión adoptada por la Autoridad de Países Bajos de los Países Bajos (‘DPA’). Sentando importante precedente para futuros casos, enjuicia las actividades llevadas a cabo por la mercantil estadounidense Clearview, cuya actividad se basaba en ofrecer servicios de reconocimiento facial para actividades de inteligencia e investigación. A modo de ejemplo, Clearview realizaba reconocimientos faciales a partir de las imágenes grabadas por cámaras, contrastándolas con su propio registro de más de 30 billones de fotografías obtenidas de internet. Además, hay que decir que no se había obtenido consentimiento de aquellos usuarios cuyas fotografías se trataban.

Analizado el caso, la DPA resolvió que Clearview (i) trataba datos personales sin base jurídica, infringiendo el artículo 5.1.a) RGPD en relación al artículo 6.1 RGPD; (ii) trataba una categoría especial de datos personales (biométricos) infringiendo el artículo 9.1 RGPD; (iii) no informaba a los interesados del tratamiento *ex art.* 12 RDPD en relación con el artículo 14.1 y 14.2 RGPD;

⁹ Hecho 9 de la Sentencia, la traducción es nuestra.

¹⁰ Disponible para su consulta en Mr P E Manjang v Uber Eats UK Ltd and others: 3206212/2021 - GOV.UK (www.gov.uk)

¹¹ Mr P E Manjang v Uber Eats UK Ltd and others: 3206212/2021, disponible en <https://www.gov.uk/employment-tribunal-decisions/mr-p-e-manjang-v-uber-eats-uk-ltd-and-others-3206212-slash-2021>.

(iv) y negó en distintas ocasiones las solicitudes presentadas por estos últimos de acceso a sus datos personales, violando lo dispuesto en los artículos 12.2 y 15 RGPD, al imposibilitar el derecho de acceso a sus datos.

Pero lo que demuestra esta resolución va mucho más allá. Si bien la compañía estadounidense fue condenada con multas que ascendían a varios millones de euros, las autoridades neerlandesas también decidieron imponer hasta cuatro órdenes sujetas a sanción por incumplimiento de la normativa de protección de datos, así como por no poner fin a las infracciones enjuiciadas.

En este sentido, Clearview no opera a través de un establecimiento en Europa. Esto tiene su reflejo en que las autoridades del país ya habían puesto de manifiesto que Clearview vulneraba la normativa de protección de datos, pero la compañía no ponía fin a dichas infracciones. Desde entonces, los distintos organismos competentes buscan formas de asegurar el fin de su conducta, por ejemplo, investigando si los directivos de la empresa pueden ser considerados personalmente responsables de las infracciones¹².

En España podemos destacar la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Social) 104/2021, de 10 de mayo [AS 2021/1257, ECLI: ECLI:ES:AN:2021:1855] relativa al empleo de un algoritmo de control programático de las pausas permitidas al trabajador durante su jornada de teletrabajo. La empresa requería que todos los trabajadores estuviesen continuamente conectados, ante lo cual el Tribunal falla que se trata de una práctica discriminatoria por cuanto no otorga igualdad de condiciones a aquellas personas que, por razón de edad, cuentan con unas necesidades fisiológicas más apremiantes.

Así en el Fundamento Jurídico 4 se indica que:

“ (...) es claro que debe accederse a la pretensión de CCOO por cuanto que el sistema de registro de jornada que tiene implementado la empresa en todas sus plataformas excepto en la de Málaga implica en la práctica que los trabajadores únicamente pueden realizar sus necesidades fisiológicas en aquellos momentos en los que la empresa, bien ha programado pausa por PVD o bien en coincidiendo con la tradicionalmente denominada como “pausa del bocadillo”, en esta litis referenciada como “pausa de comida”, de forma que si han de interrumpir su actividad para acudir a satisfacer tal necesidad inevitable se ven obligados a registrar un descanso en un momento no programado por la empresa, bien a no registrarlo y desatender su puesto de trabajo, pudiendo ser sancionados por tales motivos.

Pues bien, en el presente caso- en el que como hemos dicho el trabajador está en todo momento conectado telefónica y digitalmente-, el no permitir registrar pausas vul-

¹² Sentencia y nota de prensa disponible en: Dutch DPA imposes a fine on Clearview because of illegal data collection for facial recognition | Autoriteit Persoonsgegevens

nera la dignidad del trabajador, que no es otra cosa que el derecho que tiene a ser tratado como una persona en todo momento, resulta contrario a la protección de salud, y, aun cuando no se haya alegado esta Sala a mayor abundamiento y “obiter dictae” considera que puede constituir una discriminación indirecta por razón de edad proscribida por el art. 17.1 del E.T pues resulta indiscutible que esta práctica, aparentemente neutra, implica en la práctica un trato peyorativo a los trabajadores de más edad respecto de los más jóvenes”.

Además del ámbito del derecho laboral, numerosos tribunales se han pronunciado sobre la vulneración de datos personales por el empleo de sistema de Inteligencia Artificial. Ejemplo de ello es la Sentencia del Tribunal de Justicia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 diciembre 2023, OQ contra Land Hessen, C-634/21 (ECLI:EU:C:2023:957)¹³. La sentencia tiene como trasfondo el algoritmo de la empresa SCHUFA, agencia de información sobre solvencia de terceros. El algoritmo tenía como fin la generación automatizada de valores de puntuación crediticia (o *credit scoring*). A través de una serie de procedimientos matemáticos y estadísticos, y un análisis del historial de solvencia de diferentes consumidores, el algoritmo permitía predecir la posibilidad de que un determinado cliente falte al pago de sus deudas. El demandante había visto su crédito denegado en base a la ejecución de dicho algoritmo y el tribunal alemán, donde la *litis* tenía su origen, plantea una cuestión prejudicial sobre si, pese a que no es la entidad bancaria la que emite la decisión automatizada, -sino la agencia de información que únicamente genera valor de probabilidad-, esto puede entrar dentro de la definición de decisión individual automatizada.

El Tribunal Europeo procede a hacer una interpretación garantista de la finalidad del artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y de la normativa de protección de datos en su conjunto (en adelante RGPD).

El citado artículo, relativo a las decisiones individualizadas automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, estipula que

“1. Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

2. El apartado 1 no se aplicará si la decisión:

¹³ Disponible en <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/accd82fb9-94e3-11ee-b164-01aa75ed71a1/language-es>

a) es necesaria para la celebración o la ejecución de un contrato entre el interesado y un responsable del tratamiento;

b) está autorizada por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, o

c) se basa en el consentimiento explícito del interesado.

3. En los casos a que se refiere el apartado 2, letras a) y c), el responsable del tratamiento adoptará las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado, como mínimo el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

4. Las decisiones a que se refiere el apartado 2 no se basarán en las categorías especiales de datos personales contempladas en el artículo 9, apartado 1, salvo que se aplique el artículo 9, apartado 2, letra a) o g), y se hayan tomado medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado”.

El Alto Tribunal Europeo, analizado el artículo 22 y el algoritmo que dio origen a la causa, entiende que, en este caso, un consumidor, como resultado de la valoración insatisfactoria del algoritmo, verá su concesión de préstamo denegada. En este sentido, dado que el valor de probabilidad influye de manera determinante en la decisión de un tercero, y aunque una primera lectura del artículo 22 RGPD pueda dar a entender que se dirige únicamente a la empresa que es la emisora de la decisión final, la realidad es otra.

Así, una “decisión individual automatizada” ha de aplicar igualmente en aquellos supuestos en los que influye de manera esencial en la valoración realizada por el emisor de la decisión. El Tribunal Europeo entiende que existe una laguna en la protección jurídica si se optará por una interpretación restrictiva y opta por concepto amplio de la “decisión”.

El ámbito de aplicación del artículo 22 RGPD y, las restricciones sobre las decisiones automatizadas, no se restringen únicamente a unas decisiones totalmente automatizadas, sino también cuando puede tener un efecto similar. No obstante, la protección que despliega en otras naciones europeas no tiene siempre y en todo caso la misma intensidad.

En Holanda resultas relevantes los casos Uber y Ola, ambas compañías de vehículos de transporte con conductor, y cuyos procedimientos se sustanciaron ante el Tribunal de Distrito de Ámsterdam (Sentencias del Tribunal de Distrito de Ámsterdam Asunto C/13/687315 / HA RK 20-207 de 11 de marzo de 2021, ECLI:NL:RBAMS:2021:1020¹⁴, y Asunto C/13/689705 / HA

¹⁴ Disponible en <https://uitspraken.rechtspraak.nl/details?id=ECLI:NL:RBAMS:2021:1020>

RK 20-258 de 11 de marzo de 2021, ECLI:NL:RBAMS:2021:1019¹⁵. En síntesis, si bien la causa comenzó por una solicitud de datos a sendas compañías en base al artículo 15 RGPD para probar las notas de laboralidad que mantenían con los conductores, el procedimiento requirió de la aplicación del artículo 22 RGPD. El grado de automatización de los controles realizados por los algoritmos de las empresas eran esenciales a la hora de probar los indicios de la relación laboral.

Y pese a que el caso Uber se desestimó, en lo que aquí interesa, por falta de motivación suficiente sobre los “efectos jurídicos” que alegaban que producía el algoritmo -o decisión que le afectaba “significativamente de modo similar” -; en el caso Ola el tribunal realizó un análisis más extenso de los algoritmos empleados -perfil de conductor, sistema de detección de irregularidades, sistema de asignación de viajes, etc.-. No obstante, el Tribunal de Distrito entendió que, si bien dichos parámetros podían tener efecto en el comportamiento de los conductores, los mismos no habían probado que los resultados consistían en efectos jurídicos o afectación similar del artículo 22 RGPD. Todo ello excepto para los supuestos de “sanciones y deducciones” (párrafo 4.51). Aquí, el tribunal consideró que las sanciones y deducciones sí tenían efectos similares capaces de perjudicarles significativamente, por lo que procedía requerir a la empresa para que compartiese la lógica del algoritmo *ex art.* 15 RGPD.

Sin perjuicio de lo anterior, la apelación de las anteriores sentencias del Tribunal de Distrito, aumentaron considerablemente el ámbito de aplicación del artículo 22 y 15 RGPD. La Sentencia del Tribunal de Apelación de Ámsterdam, Departamento de Derecho civil y Tributario, Equipo I, Asunto 200.295.742/01 de 4 de abril de 2023, ECLI:NL:GHAMS:2023:793¹⁶ concluyó que Uber sí debía proporcionar información relacionada con la toma de decisiones automatizada, ya que los conductores estaban significativamente afectados por las decisiones y la compañía no logró probar como se produce la intervención humana.

Además, que el artículo 15 RGPD no permitía eximirse basándose en la protección de secretos comerciales, tratándose de un argumento desproporcionado *vis-à-vis* los efectos que tenían las decisiones automatizadas sobre los conductores. Por ello, se requirió a la multinacional para proporcionar la información sobre los factores y ponderaciones en las decisiones de viaje, tarifas o calificaciones.

La apelación de Ola también dio lugar a consecuencias similares. La Sentencia del Tribunal de Apelación de Ámsterdam, Departamento de

¹⁵ Disponible en <https://uitspraken.rechtspraak.nl/details?id=ECLI:NL:RBAMS:2021:1019>.

¹⁶ Disponible en: <https://uitspraken.rechtspraak.nl/details?id=ECLI:NL:GHAMS:2023:793>.

Derecho civil y Tributario, Equipo I, Asunto 200.295.806/01 de 44 de abril de 2023, ECLI:NL:GHAMS:2023:804¹⁷ condena a la empresa a facilitar información sobre las valoraciones de los conductores, siempre y cuando no se permita identificar a los usuarios que remitieron dichas calificaciones. Además, también debía facilitar información sobre la toma de decisiones automatizadas respecto, entre otros, a las puntuaciones de probabilidad de fraude de los conductores; perfiles de ingreso; o el sistema de tarifas.

El caso de la aplicación SyRI¹⁸, fue enjuiciado en la Sentencia del Tribunal de Distrito de La Haya, C / 09/550982 / HA ZA 18-388, de 5 de febrero de 2020. El Sistema de Indicadores de Riesgo es un instrumento desarrollado por el gobierno neerlandés con el objetivo de prevenir y combatir el fraude a la Seguridad Social, que realiza un informe de riesgos sobre las probabilidades de defraudar al sistema de la Seguridad Social a través de grandes cantidades de datos obtenidos por diversas administraciones públicas que colaboran en el intercambio de datos con la plataforma.

Uno de los principales problemas por lo que este algoritmo fue a la Corte de Distrito de la Haya era por si la aplicación SyRI infringía o no el derecho a la privacidad. Según los arts. 93 y 94 de la Constitución neerlandesa, la Corte entiende que ante esta normativa debe aplicarse el derecho humano al respeto a la vida privada y familiar del art. 8 de la Carta Europea de Derechos Humanos a partir de la interpretación que del mismo ha hecho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, en este sentido, determina que este derecho está íntimamente relacionado con el derecho a la protección de los datos personales. Del mismo modo, se examina la Carta de los Derechos Fundamentales (arts. 7 y 8) y el RGPD.

A partir de estas precisiones, se valora el derecho a la privacidad, llegándose a la conclusión de que no se puede evaluar con exactitud qué es este algoritmo ni como es su mecanismo, dado que el Gobierno no ha hecho pública - ni ha aportado al procedimiento - información objetiva y verificable sobre el modelo de riesgo en el que se basa. Además, la normativa neerlandesa no prevé ninguna obligación de informar a aquellas personas cuyos datos son procesados o incluso de que se les esté aplicando un informe de riesgo. De esta manera, aunque en este caso no parecía existir ningún sesgo o discriminación, este algoritmo digital si que presentaba problemas en relación a la privacidad, resultando ser la normativa insuficiente, así como el propio algo-

¹⁷ Disponible en: <https://uitspraken.rechtspraak.nl/details?id=ECLI:NL:GHAMS:2023:804>.

¹⁸ LAZCOZ MORATINOS, GUILLERMO y CASTILLO PARRILLA, JOSÉ ANTONIO "Valoración algorítmica ante los derechos humanos y el Reglamento General de Protección de Datos: el caso SyRI, Revista *Chilena de Derecho y Tecnología*, 2020, n. 1, p. 208.

ritmo, en lo que respecta a su injerencia desproporcional en la vida privada de las personas.

El uso de herramientas de inteligencia artificial generativas en procesos judiciales fue objeto de la Sentencia de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia, dictada el 2 de agosto de 2024, T-323¹⁹. En ella se abordaron los siguientes puntos (i) el derecho fundamental al debido proceso; (ii) el debido proceso en un sistema jurisdiccional que utiliza IA; (iii) el sistema de inteligencia artificial. Conceptos y aspectos básicos acerca de su funcionamiento; (iv) impactos del uso de herramientas de IA en la sociedad; (v) estado de la IA en Colombia; (vi) el marco regulatorio de la IA en el mundo. Algunos instrumentos de *soft law* e iniciativas normativas nacionales; (vii) algunas experiencias concretas relacionadas con la IA en la práctica judicial; (viii) la garantía del juez natural en un sistema jurisdiccional que utiliza IA y (ix) el debido proceso probatorio en un sistema jurisdiccional que utiliza IA.

En cuanto a la posible violación al debido proceso por la sentencia de segunda instancia, al utilizar el juez ChatGPT para su motivación, la Sala estimó que no existió un remplazo del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de ChatGPT, esencialmente porque el sistema de IA se utilizó luego de haberse fundamentado y tomado la decisión.

En el orden metodológico que adoptó el fallo de tutela, el funcionario judicial primero identificó la tesis que sostendría, luego las normas constitucionales aplicables al caso, el referente jurisprudencial que se debía atender por guardar identidad fáctica con el asunto analizado, para, posteriormente, solucionar el caso concreto al indicar que el cobro de copagos y cuotas moderadoras constituía una barrera de acceso al servicio de salud del niño. Solo entonces, anunció y procedió a efectuar preguntas en el referido sistema de IA, para así transcribir las respuestas arrojadas en la consulta.

Conforme con lo anterior, no se cuestionó la validez de la decisión del Juzgado del Circuito por haber sido tomada con antelación al uso de la herramienta ChatGPT. Sin perjuicio de lo anterior, se evidenció que no se cumplieron a cabalidad los principios de transparencia y responsabilidad exigidos. En cambio, el principio de privacidad sí se satisfizo, pues el juez no introdujo datos personales del menor ni de su historia clínica, ni de las partes involucradas en la disputa concreta. Respecto al asunto de fondo, la Corte estimó que en el presente caso se cumplían las condiciones para exonerar al menor de edad del cobro de copagos y cuotas moderadoras con ocasión de los servicios y medicamentos que requiera, ya que las leyes 1438 de 2011 y 1618 de 2013,

¹⁹ Disponible para su consulta en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>

así como el Decreto 1652 del 2022, exceptuaban del cobro de cuotas moderadoras y copagos a las personas en situación de discapacidad, en relación con su rehabilitación.

La Entidad Promotora de Salud ('EPS'), aunque exoneró al niño de los copagos y cuotas moderadoras, no comunicó ni informó a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud ('IPS') sobre la gratuidad de los servicios y medicamentos ordenados al niño, lo cual generó una barrera administrativa para la prestación oportuna de los servicios médicos, situación que va en detrimento de los principios de accesibilidad e integralidad del SGSSS.

Por otro lado, la Sala encontró acreditado que (i) ni el niño ni su madre tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor de los traslados requeridos para acceder al servicio de salud, pues se encuentran en situación de pobreza extrema y (ii) la falta de autorización del transporte, debido al diagnóstico que padece el niño, pondría en riesgo su dignidad y estado de salud. Si bien la EPS autorizó el suministro del transporte para la asistencia a las terapias de rehabilitación de su hijo, no se dio orden respecto a los demás desplazamientos asociados a valoraciones y controles con especialistas y ayudas diagnósticas. De acuerdo con ello, la Sala encontró una deficiencia en el amparo concedido por los jueces de instancia, pues la orden impartida no garantiza efectivamente la plena protección de los derechos fundamentales del niño a la salud y la vida digna.

Finalmente, sobre el tratamiento integral no se allegó prueba al expediente de que la EPS se negara a autorizar alguna orden médica que prescribiera una valoración, tratamiento, servicio asistencial, ayuda diagnóstica, control o cualquier otro parecido para la atención médica del niño, por lo que no procede ordenar nada adicional a lo ya planteado anteriormente.

La Sala de Revisión decidió que el derecho al debido proceso no se había vulnerado por el juez de segunda instancia, por tanto, no se configuró una causa de invalidez de lo actuado, pues el uso de ChatGPT en el caso sometido a estudio no comportó una usurpación de la función de administración de justicia a cargo de la autoridad judicial competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala estimó que en el marco del respeto a los derechos fundamentales y de la salvaguarda de las garantías constitucionales para los usuarios del sistema de administración de justicia, y dadas las posibilidades de alucinaciones, sesgos discriminatorios y demás riesgos asociados a la IA, era procedente establecer algunos criterios orientadores, así como que, desde el Consejo Superior de la Judicatura, se emitieran unas guías o lineamientos sobre su implementación por parte de los jueces. También que desde la judicatura misma se adoptaran las mejores prácticas que conforme

a los principios y mandatos constitucionales, permitan hacer uso razonable y proporcional de herramientas innovadoras y dinámicas como ChatGPT, sin admitir en modo alguno que se impacte el debido proceso o se restrinjan de cualquier forma la autonomía e independencia judiciales.

En cuanto a los derechos del niño, la Sala confirmó parcialmente la sentencia. Esto, debido a que se encontraron fallas en la completa salvaguarda de los derechos vulnerados. Así, (i) la Sala de Revisión consideró procedente para la garantía efectiva del amparo concedido por los jueces de instancia ordenar a la EPS que realicen todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atención del niño aplicaran diligentemente y sin demoras la exoneración de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al niño y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicación entre las entidades del sistema; (ii) estimó procedente modificar los términos en que los jueces de instancia ordenaron a la EPS autorizar el servicio de transporte intermunicipal, ya que no se debía limitar dicho reconocimiento al transporte requerido para asistir a las terapias prescritas en la valoración médica del 19 de julio de 2022. La EPS debe suministrar el servicio de transporte las veces que requiera el niño según criterio médico, para el tratamiento de su diagnóstico de trastorno de espectro autista, mientras subsista la insuficiencia de recursos económicos de sus padres para asumirlas; y (iii) la accionante no reprochó ninguna actitud pasiva u omisiva con la que la EPS accionada estuviese negando el tratamiento integral, por lo que es innecesario tomar una medida al respecto.

La Sentencia n° 2020-834 QPC de 3 de abril de 2020 del Consejo Constitucional francés²⁰ analiza la comunicabilidad y publicidad de los algoritmos implementados por las instituciones de educación superior para el examen de las solicitudes de inscripción en el primer ciclo. Concluye que la restricción de acceso a determinados documentos administrativos relativos a los posibles tratamientos algorítmicos utilizados por la institución no quita efectividad a los recursos contra una decisión de denegación de inscripción.

En el ámbito del derecho penal en Estados Unidos contamos con la Sentencia²¹ *State v. Loomis*, 881 N.W.2d 749 (Wis. 2016), Case number 2015AP157-CR. El juez de instancia utilizó los datos proporcionados por COMPAS, una herramienta de valoración de las posibilidades de reincidencia de los criminales, que indicó que el encausado presentaba un riesgo alto tanto de reincidencia en general como de reincidencia violenta, lo cual tuvo en cuenta a la hora de imponer la pena. El condenado solicitó la revisión de la

²⁰ Disponible en <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/decision/2020/2020834QPC.htm>

²¹ Disponible en [https://law.justia.com/cases/wisconsin/supreme-court/2016/2015ap_000157-cr.html#:~:text=The%20Supreme%20Court%20affirmed,%20holding%20\(1\)%20if%20used](https://law.justia.com/cases/wisconsin/supreme-court/2016/2015ap_000157-cr.html#:~:text=The%20Supreme%20Court%20affirmed,%20holding%20(1)%20if%20used)

pena, pues la misma al fundarse en el resultado de COMPAS vulneraba su derecho a un proceso debido. Pero el tribunal no modificó la condena, pues el resultado de la herramienta solo lo usó para corroborar las conclusiones a las que ya había llegado a partir del resto de información disponible. El Tribunal Supremo del Estado de Wisconsin no estimó el recurso presentado, pero si es verdad que estableció algunas limitaciones sobre cómo y para qué pueden ser usadas las evaluaciones de riesgo en la fase de determinación de la pena.

3. EL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 300/2008, (UE) n° 167/2013, (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (en adelante Reglamento IA), aborda la cuestión de estudio en varios aportados²².

²² La publicación del RIA no implicará la inmediata aplicabilidad de la norma ya que, según el texto de su artículo 85, si bien el Reglamento entrará en vigor a los 20 días su publicación en el DOUE, solo será aplicable a los 24 meses de su entrada en vigor.

No obstante, sus títulos I (Disposiciones generales) y II (Sistemas de IA prohibidos), se aplicarán a partir de seis meses de su entrada en vigor. El Capítulo 4 (Autoridades notificantes y organismos notificados) del Título III (Sistemas de IA de alto riesgo); el Título VI (Gobernanza), el Título VIII bis (Modelos de IA de propósito general) y el Título X (Sanciones) se aplicarán a partir de doce meses de la entrada en vigor y el apartado 1 del artículo 6 (Normas de clasificación de los sistemas de IA de alto riesgo) y las obligaciones correspondientes del presente Reglamento se aplicarán a los 36 meses de la entrada en vigor.

Pacto sobre IA

Es por ello por lo que la Comisión ha planteado el que denomina “Pacto sobre IA” (AI PAct), buscando el compromiso voluntario de la industria de comenzar a aplicar los requisitos del Reglamento antes de dicho plazo legal.

Una circunstancia que se considera tanto más importante cuanto que en los últimos meses se han acelerado los avances tecnológicos y la adopción generalizada de sistemas de IA generativos y de propósito general.

Mediante su adhesión al Pacto sobre IA, las empresas de la UE y de fuera de la UE tendrán la oportunidad de demostrar y compartir su compromiso con los objetivos de la futura Ley de IA y prepararse desde el principio para estar listos para su implementación, participando además en una comunidad de intercambio de buenas prácticas, orientada a aumentar la sensibilización sobre los principios que sustentan la futura Ley de IA, y (en el momento de su adopción) garantizar el compromiso de anticipar y colmar la brecha antes de la aplicabilidad del Reglamento sobre IA.

Más específicamente, el Pacto alentará a las empresas a comunicar voluntariamente los procesos y prácticas que están implementando para prepararse para el cumplimiento y garantizar que el diseño, el desarrollo y el uso de la IA sean confiables.

El Reglamento de Inteligencia Artificial aborda los riesgos asociados a usos específicos de la IA, los clasifica en cuatro niveles de riesgo y establece normas diferentes para cada nivel.

Los cuatro niveles de riesgo del Reglamento de IA y sus normas correspondientes son:

- **Riesgo mínimo o nulo:** la mayoría de los sistemas de IA no plantean riesgos. Los juegos o los filtros de correo no deseado basados en la IA pueden utilizarse libremente, puesto que no están regulados ni se ven afectados por el Reglamento de IA de la UE.
- **Riesgo limitado:** los sistemas de IA que comportan un riesgo limitado, como los chatbots o los sistemas de IA generadores de contenido, están sujetos a obligaciones de transparencia, como la de informar a los usuarios de que su contenido se ha generado mediante IA para que puedan tomar decisiones con conocimiento de causa sobre su uso posterior.
- **Riesgo alto:** los sistemas de IA de alto riesgo, como los utilizados en el diagnóstico de enfermedades, la conducción autónoma y la identificación biométrica de personas implicadas en actividades delictivas u objeto de investigaciones penales, deben cumplir unos requisitos y obligaciones estrictos para acceder al mercado de la UE. Entre ellos se incluyen unas pruebas rigurosas, de transparencia y supervisión humana.
- **Riesgo inaceptable:** está prohibido en la UE el uso de sistemas de IA que supongan una amenaza para la seguridad, los derechos o los medios de subsistencia de las personas. Están prohibidos, por ejemplo,

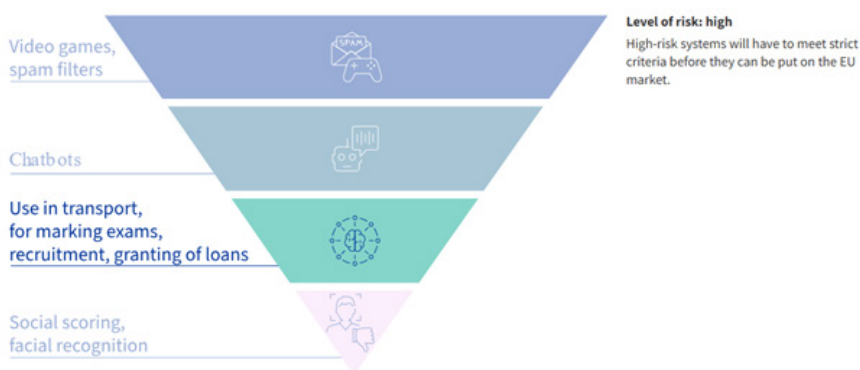
Estos compromisos de la industria adoptarán la forma de compromisos (declaraciones de compromiso, o *declarations of engagement*) y deberán incluir detalles sobre las acciones concretas que se estén llevando a cabo o estén planificadas para abordar los requisitos específicos de la futura Ley de IA. Estos compromisos pueden incluir un enfoque gradual, es decir, esbozar planes para avanzar, dentro de un plazo definido, hacia niveles más altos que las acciones ya implementadas.

Estos compromisos asumidos por las empresas que se adhieran al Pacto serán recogidos y publicados por la Comisión, con el fin de proporcionar visibilidad, aumentar la credibilidad y aumentar la confianza en las tecnologías desarrolladas por las empresas que participan en el Pacto.

La Comisión se compromete a colaborar con los participantes en este Pacto, apoyándolos en:

- La construcción de una comprensión común de los objetivos de la futura Ley de IA;
- La adopción de medidas concretas para comprender, adaptar y preparar la futura aplicación de la Ley de IA (por ejemplo, crear procesos internos, preparar al personal y autoevaluar los sistemas de IA);
- Compartir conocimientos y aumentar la visibilidad y credibilidad de las salvaguardias establecidas para demostrar una IA fiable; y en última instancia
- Generar confianza adicional en las tecnologías de IA.

la manipulación cognitiva conductual, la actuación policial predictiva, el reconocimiento de emociones en lugares de trabajo y centros educativos, y la puntuación ciudadana, así como -con algunas excepciones- el uso en los espacios públicos, por parte de las autoridades garantes del cumplimiento del Derecho, de sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real, como el reconocimiento facial.



Fuente: Consejo Europeo:

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/artificial-intelligence/#0>

El Reglamento de IA dedica gran parte de su articulado a regular los sistemas de alto riesgo, que divide en dos grandes subgrupos: Por un lado, mediante un análisis de riesgos se ha identificado un conjunto de familias de sistemas de IA que pueden considerarse de alto riesgo si su salida es relevante respecto a una acción o decisión que pueda presentar un riesgo a la salud, la seguridad, o los derechos fundamentales. Además, enumera y describe este conjunto, que incluye, entre otros, sistemas de identificación biométrica, de protección de infraestructuras críticas, de selección y promoción de personal, de utilización en fronteras, o los usados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Administración de Justicia. La Comisión puede actualizar esta lista mediante un acto delegado²³.

El Reglamento busca la aplicación de los principios de no discriminación y equidad, lo que se produce cuando los sistemas de IA se desarrollan y uti-

²³ Por otro lado, existen productos que ya están regulados por normativa armonizada de la UE, y que bajo esa normativa están sujetos a evaluación de conformidad. Hay un conjunto limitado de familias de estos productos, que incluye entre otros los dispositivos médicos, los trenes o la maquinaria. Un sistema IA que constituya uno de estos productos, o constituya un componente de seguridad de uno de estos productos, estará sujeto a su correspondiente normativa armonizada.

lizan de un modo que incluya a diversos agentes y promueva la igualdad de acceso, la igualdad de género y la diversidad cultural, al tiempo que se evitan los efectos discriminatorios y los sesgos injustos prohibidos por el Derecho nacional o de la Unión.

Entre lo sistema de IA de alto riesgo²⁴ se califican los destinados a la administración de justicia pues, a fin de hacer frente al riesgo de posibles sesgos, errores y opacidades, la Unión Europea entiende que procede clasificar como de alto riesgo aquellos sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial o en su nombre para ayudar a las autoridades judiciales a investigar e interpretar los hechos y el Derecho y a aplicar la ley a unos hechos concretos.

En cuanto a la gobernanza de datos, prevé que los conjuntos de datos deben tener las propiedades estadísticas adecuadas, también en lo que respecta a las personas o los colectivos de personas en relación con los que esté previsto utilizar el sistema de IA de alto riesgo, prestando una atención especial a la mitigación de los posibles sesgos en los conjuntos de datos que puedan afectar a la salud y la seguridad de las personas físicas, tener repercusiones negativas en los derechos fundamentales o dar lugar a algún tipo de discriminación prohibida por el Derecho de la Unión, especialmente cuando los datos de salida influyan en la información de entrada de futuras operaciones (bucles de retroalimentación).

Los sesgos, por ejemplo, pueden ser inherentes a los conjuntos de datos subyacentes, especialmente cuando se utilizan datos históricos, o generados cuando los sistemas se despliegan en entornos del mundo real. Los resultados de los sistemas de IA dependen de dichos sesgos inherentes, que tienden a aumentar gradualmente y, por tanto, perpetúan y amplifican la discriminación existente -en particular con respecto a las personas pertenecientes a determinados colectivos vulnerables, incluidos colectivos raciales o étnicos-.

²⁴ “El RIA sitúa, por ello, su centro de gravedad en la valoración del riesgo que conlleva el uso de los sistemas y modelos de IA. La noción de “riesgo”, definida en dicha norma como “la combinación de la probabilidad de que se produzca un daño y la gravedad de dicho daño” (art. 3.2 del RIA), sirve de base para establecer una “pirámide de riesgos” ascendente (del riesgo medio/bajo hasta el riesgo inaceptable, pasando por el riesgo alto) que se emplea para clasificar una serie de prácticas y casos de uso de la IA en ámbitos específicos, lo que supone reconocer que no todos los tipos de IA suponen un riesgo y que no todos los riesgos son iguales o requieren las mismas medidas de mitigación. Por ello, y en recta correspondencia, el RIA crea un sistema de obligaciones, garantías y responsabilidades para todos los agentes que actúan dentro de este nuevo ecosistema (proveedores, fabricantes, responsables del despliegue y, en el sentido más amplio, afectados por el uso de estos sistemas). Se construye, de este modo, lo que venimos calificando como el “triángulo de oro” del RIA: aproximación desde el riesgo, garantías y responsabilidades”, MERCADER UGUINA, JESÚS R. “Los usos de alto riesgo en el ámbito laboral de la IA y la auto certificación”, *El foro de labos*, <https://www.elforodelabos.es/2024/05/los-usos-de-alto-riesgo-en-el-ambito-laboral-de-la-ia-y-la-autocertificacion/>.

De igual manera que en el Considerando 70 del Reglamento de IA se especifica que *“a fin de proteger los derechos de terceros frente a la discriminación que podría provocar el sesgo de los sistemas de IA, los proveedores deben -con carácter excepcional, en la medida en que sea estrictamente necesario para garantizar la detección y corrección de los sesgos asociados a los sistemas de IA de alto riesgo, con sujeción a las garantías adecuadas para los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y tras la aplicación de todas las condiciones aplicables establecidas en el presente Reglamento, además de las condiciones establecidas en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva (UE) 2016/680- ser capaces de tratar también categorías especiales de datos personales, como cuestión de interés público esencial en el sentido del artículo 9, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2016/679 y del artículo 10, apartado 2, letra g), del Reglamento (UE) 2018/1725”*.

Incluso en relación con los riesgos sistémicos ya prevé, Considerando 110: *“la capacidad de controlar sistemas físicos e interferir en el funcionamiento de infraestructuras críticas, a los riesgos derivados del hecho que los modelos hagan copias de sí mismos o se «autorrepliquen» o entrenen a otros modelos, a las maneras en que los modelos pueden dar lugar a sesgos dañinos y discriminación que entrañan riesgos para las personas, las comunidades o las sociedades, a la facilitación de la desinformación o el menoscabo de la intimidad, que suponen una amenaza para los valores democráticos y los derechos humanos, al riesgo de que un acontecimiento concreto dé lugar a una reacción en cadena con efectos negativos considerables que podrían afectar incluso a una ciudad entera, un ámbito de actividad entero o una comunidad entera”*.

Por todo ello regula en el artículo relativo a Datos y gobernanza de datos, artículo 10.2.f, que los conjuntos de datos de entrenamiento, validación y prueba se someterán a prácticas de gobernanza y gestión de datos adecuadas para la finalidad prevista del sistema de IA de alto riesgo. Dichas prácticas se centrarán, entre otros, atendiendo a posibles sesgos que puedan afectar a la salud y la seguridad de las personas, afectar negativamente a los derechos fundamentales o dar lugar a algún tipo de discriminación prohibida por el Derecho de la Unión.

De igual manera, artículo 10.5, *“en la medida en que sea estrictamente necesario para garantizar la detección y corrección de los sesgos asociados a los sistemas de IA de alto riesgo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, letras f) y g), del presente artículo, los proveedores de dichos sistemas podrán tratar excepcionalmente las categorías especiales de datos personales siempre que ofrezcan las garantías adecuadas en relación con los derechos y las libertades fundamentales de las personas físicas. Además de las disposiciones establecidas en los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva (UE) 2016/680, para que se produzca dicho tratamiento deben cumplirse todas las condiciones siguientes:*

a) que el tratamiento de otros datos, como los sintéticos o los anonimizados, no permita efectuar de forma efectiva la detección y corrección de sesgos;

(...)

f) que los registros de las actividades de tratamiento con arreglo a los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva (UE) 2016/680 incluyan las razones por las que el tratamiento de categorías especiales de datos personales era estrictamente necesario para detectar y corregir sesgos, y por las que ese objetivo no podía alcanzarse mediante el tratamiento de otros datos”.

Por último, en su Anexo XI entre la información que deben presentar los proveedores de modelos de IA de uso general prevé una descripción de “las especificaciones de diseño del modelo y el proceso de entrenamiento, incluidos los métodos y las técnicas de entrenamiento, las decisiones clave de diseño, incluidas la justificación lógica y los supuestos de los que se ha partido; aquello que el modelo está diseñado para optimizar y la pertinencia de los diversos parámetros, según proceda”; y la “información sobre los datos utilizados para el entrenamiento, las pruebas y la validación, cuando proceda, incluidos el tipo y la procedencia de los datos y los métodos de gestión (por ejemplo, limpieza, filtrado, etc.), el número de puntos de datos, su alcance y sus principales características; cómo se obtuvieron y seleccionaron los datos, así como cualquier otra medida que permita detectar que las fuentes de datos no son idóneas y los métodos para detectar sesgos identificables, cuando proceda”.

En síntesis, el Reglamento de IA pone un gran énfasis en evitar que los sistemas de inteligencia artificial generen o perpetúen sesgos²⁵. Por ello, deben cumplir con unos requisitos destinados a asegurar su solidez técnica y eviten resultados sesgados que afecten desproporcionadamente a grupos marginados.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE SALA, JORGE FRANCISCO, “Especificando la responsabilidad algorítmica”, *Teknokultura: Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, Vol. 19, N.º. 2, 2022 (Ejemplar dedicado a: La educación digital en tiempo del COVID-19).

²⁵ Ya en las propuesta de Reglamento de 20 de octubre de 2020, contábamos con una Resolución centrada en las cuestiones éticas “Framework of ethical aspects of artificial intelligence, robotics and related technologies” 2020/2012(INL) , que incluía propuestas sobre cómo evitar sesgos y vulneración de los derechos fundamentales. Véase ÁLVAREZ OLALLA, PILAR, “Últimos trabajos pre-legislativos de la Unión Europea en Materia de Responsabilidad Civil por el uso de la Inteligencia Artificial”, en MUÑOZ VILLARREAL, ALBERTO (Dir.) *Derecho de los Riesgos Tecnológicos*, Eolas, 2021, pp. 163-199.

- ÁLVAREZ OLALLA, PILAR, “Últimos trabajos pre-legislativos de la Unión Europea en Materia de Responsabilidad Civil por el uso de la Inteligencia Artificial”, en MUÑOZ VILLARREAL, ALBERTO (Dir.) *Derecho de los Riesgos Tecnológicos*, Eolas, 2021, pp. 163-199.
- CÁMARA OUTES, AMANDA, *Responsabilidad civil de productos defectuosos de inteligencia Artificial*, 2023, ICEA-Universidad Pontificia de Salamanca.
- CORTINA ORTS, ADELA, “Ética de la inteligencia artificial”, *Anales de la Real academia de Ciencias Morales y Políticas* N. 96, 2019, pp. 379-394.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SONIA, “Frank, el algoritmo consciente de Deliveroo. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Bolonia 2949/2020, de 31 de diciembre”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, 457 (abril 2021), pp. 179-193
- LAZCOZ MORATINOS, GUILLERMO y CASTILLO PARRILLA, JOSÉ ANTONIO “Valoración algorítmica ante los derechos humanos y el Reglamento General de Protección de Datos: el caso SyRI”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 2020, n. 1, pp. 207-225.
- LORENZO GÓZALEZ, ANTONIO, *El derecho del trabajo ante la inteligencia artificial*, https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/30550/2022_LORENZO_Derecho_trabajo_inteligencia_artificial.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- MERCADER UGUINA, JESÚS R. “Los usos de alto riesgo en el ámbito laboral de la IA y la auto certificación”, *El foro de labos*, <https://www.elforodelabos.es/2024/05/los-usos-de-alto-riesgo-en-el-ambito-laboral-de-la-ia-y-la-autocertificacion/>
- “Algoritmos y derecho del trabajo”, *Actualidad Jurídica* (1578- 956X), 2019, núm. 52, pp. 66-68.
- RIVAS VALLEJO, PILAR, “Sesgos de género en el uso de inteligencia artificial para la gestión de las relaciones laborales: análisis desde el derecho antidiscriminatorio”, *e-Revista Internacional de la Protección Social*, 2022, Vol. VII, N.º 1.
- SANTOS SÁNCHEZ, CLARA. *Los Algoritmos y el Derecho*, Facultad de Derecho de León, Inédito, 2021.
- TAPIA HERMIDA, ALBERTO, Sesgos y responsabilidades derivadas de la aplicación de la inteligencia artificial: el caso ChatGPT, <https://ajtapia.com/2023/04/sesgos-y-responsabilidades-derivadas-de-la-aplicacion-de-la-inteligencia-artificial-el-caso-chatgpt/>

La inteligencia artificial tiene el potencial de transformar productos, servicios y procedimientos en multitud de sectores económicos y en relación con muchos ámbitos de la sociedad. Sin embargo, también puede generar un sinnúmero de riesgos que, de producir daños, habrán de ser reparados. La Unión Europea no ha sido ajena a estos riesgos, y por ello ha pretendido y sigue pretendiendo crear un marco jurídico protector. Dentro de este contexto, se sitúa la aprobación del Reglamento (UE) 1689 del Parlamento y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial -RIA-, como sendas Propuestas de Directiva, de inminente aprobación, sobre responsabilidad civil de productos defectuosos y sobre responsabilidad civil por daños causados por la inteligencia artificial. Partiendo de tales postulados, en la presente obra se han seleccionado aquellos sectores donde, por su mayor proyección, novedad o complejidad, merece ser analizada la interrelación entre la tecnología de la inteligencia artificial y el Derecho de daños. Para ello, se ha podido contar con un elenco de especialistas en el sector, que sin duda hace de la obra resultante una aportación doctrinal de indudable utilidad.

Con carácter particular, entre los sectores seleccionados, destaca por su trascendencia, el de la salud digital, donde problemáticas relacionadas con sistemas inteligentes para la prevención de enfermedades, ya sea a iniciativa del profesional de la medicina, o al margen de él -uso de wearables y servicios digitales-, o por infracciones de los datos personales de salud, pueden determinar, si bien a través de distintos cauces normativos, posibles vías de reclamación indemnizatoria.

En el campo quirúrgico, la “cirugía 4.0”, que integra la cirugía robótica y personalizada, por su creciente implantación, ha merecido una especial consideración en la obra.

Se efectúan igualmente amplias consideraciones acerca de la transparencia y explicabilidad para prevenir la discriminación algorítmica en el uso de los sistemas de inteligencia artificial.

Dentro de los sectores con mayor implementación de las tecnologías de inteligencia ha sido objeto de consideración así mismo el uso de vehículos autónomos, incluida su problemática en la vertiente del Derecho internacional privado.

Situados en el marco normativo que proporciona el Reglamento de Inteligencia artificial -RIA- se efectúan correspondientes análisis acerca de la categorización del riesgo que el mismo contempla, y donde se observa un régimen jurídico tendente a salvaguardar los riesgos más graves por el empleo de los sistemas de inteligencia artificial; en particular, en la salud, seguridad y derechos consagrados en la Carta Europea de Derechos Fundamentales. De igual forma las implicaciones jurídicas que despliega la inteligencia artificial generativa por infracciones normativas del Derecho de protección de datos personales. Se incluyen también los rasgos que deben estar presentes en el seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de inteligencia artificial, a partir de las previsiones normativas del referido Reglamento de Inteligencia Artificial.

